

## **2.1. DERECHO FINANCIERO**

El Derecho Financiero es aquel conjunto de normas jurídicas que se encarga de regular la Actividad Financiera de un Estado en el establecimiento, obtención, manejo y erogación del gasto público; además ajusta la relación entre el Estado, sus órganos y los particulares.

Conforme a Pugliese, el Derecho Financiero es “la disciplina que tiene por objeto el estudio sistemático del conjunto de normas que reglamentan la recaudación, la gestión y la erogación de los medios económicos que necesita el Estado y los otros órganos públicos para el desarrollo de sus actividades, así como, el estudio de las relaciones jurídicas entre los poderes y los órganos del Estado entre los mismos ciudadanos que derivan de la aplicación de esas normas”.<sup>1</sup>

Para Sainz de Bujanda,<sup>2</sup> “es la rama del Derecho Público interno que organiza los recursos constitutivos de la Hacienda del Estado y de las restantes entidades públicas, territoriales e institucionales, y regula los procedimientos de percepción de los ingresos y de ordenación de los gastos y pagos que tales sujetos destinan al cumplimiento de sus fines”.

De manera que, el Derecho Financiero regula la obtención, el manejo y la aplicación del patrimonio del Estado, por lo que no se le considera como un ente autónomo sin

---

<sup>1</sup> PUGLIESE, Mario. *Derecho Financiero*. Fondo de Cultura Económica. México 1939. p. 22.

<sup>2</sup> SAINZ de Bujanda, Fernando. *Análisis Jurídico del Hecho Imponible*. Comisión Viaje de Estudios. Buenos Aires, 1999.

embargo, en dicho derecho se engloban todos los principios y normas relativas a la actividad Financiera del Estado con la ayuda del Derecho Fiscal y del Derecho Tributario.

## **2.2. DERECHO TRIBUTARIO.**

El Derecho Tributario es el encargado de la actividad del Estado, el cual regula la obtención de recursos fundados en el poder, teniendo como fin principal establecer una obligación en las contribuciones para la ayuda al gasto público, por medio de una relación jurídica tributaria.<sup>3</sup>

Anteriormente, el Derecho Tributario era conocido como el Sistema de Derecho de la Imposición, el cual regulaba los derechos y deberes que emanan de la relación jurídica tributaria impositiva, su objeto y los procedimientos necesarios para la recaudación, determinación y tutela de los impuestos. Consecuentemente, en el año de 1926 surgió en Austria, “Las Cuestiones Fundamentales de Derecho Tributario”, escritas por Hans Nawiasky, la cual estudiaba las relaciones jurídicas.<sup>4</sup>

De la Garza, dice que el Derecho Tributario es el conjunto de normas jurídicas que se refieren al establecimiento de los tributos. Esto es a los impuestos, derechos y contribuciones especiales, a las relaciones jurídicas principales y accesorias que se establecen entre la administración y los particulares con motivo de su nacimiento, cumplimiento o incumplimiento, así como a los procedimientos oficiosos o contenciosos que puedan surgir y a las sanciones establecidas por su violación.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> Se entiende por relación jurídico tributaria a aquella relación constituida por el conjunto de obligaciones que se deben el sujeto pasivo y el sujeto activo en el cual se extingue al cesa el primero en las actividades reguladas por la ley tributaria (MARGAÍN, Emilio, Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano, México 2002, página 267).

<sup>4</sup> Nawiasky, proclama al lado de la obligación o relación tributaria de dar consistente en el pago del tributo, la existencia de hacer, de no hacer, o de dejar de hacer que se extienden sobre la relación del pago de la deuda cuyos efectos parciales posibilitan paulatinamente su realización. Las obligaciones nacen cuando se realiza el presupuesto de hecho tributario legalmente previsto para aquellos a los que se exige el comportamiento establecido, la obligación de hacer.

<sup>5</sup> DE LA GARZA, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. Editorial Porrúa. México 2002. p. 26.

Por otra parte, Adolfo Atchabahian en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación menciona que el Derecho Tributario es:

Aquel conjunto de materias exclusivamente relativas a la actuación del Estado en uso del poder de imposición, esto es, el de crear tributos, ingresos públicos coactivamente exigibles de los particulares, y a su actuación, en tanto fisco, o sea ente recaudador de los tributos establecidos.

Dino Jarach,<sup>6</sup> con su obra clásica *El hecho Imponible*, mostró la base de este derecho por medio de la naturaleza de la relación jurídica impositiva y de la actividad administrativa de determinación, además, realizó un estudio del hecho imponible para demostrar la autonomía del Derecho Tributario. Asimismo, menciona que el derecho Tributario nace en virtud de un proceso historico-constitucional; el ejercicio del poder fiscal, es decir, del poder de imperio en lo que se refiere la imposición de los tributos, puede ejercerse únicamente a través de la ley. Y es en ese supremo principio que se encuentra la base del Derecho Tributario como tal y la base del Derecho Constitucional moderno, porque no debemos olvidar que fue por razones tributarias que nació el Estado moderno de derecho.

De la misma manera, encontramos a Gianini, el cual nos define al derecho tributario como “aquella rama del derecho administrativo que expone las normas y los principios relativos a la imposición y a la recaudación de los tributos, y que analiza las consiguientes relaciones jurídicas entre los entes públicos y los ciudadanos”. Sin embargo la teoría de la relación tributaria realizada por dicho autor fue severamente criticada debido a que no logró ofrecer una explicación científica convincente.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Para Dino Jarach, el tributo es una prestación pecuniaria coactiva de un sujeto (contribuyente) al Estado u otra entidad Pública que tenga derecho a integrarlo. Son tres elementos constitutivos de un tributo: a) la coerción, ésta no deriva de una manifestación de la voluntad de la administración pública, la cual a su iniciativa, tenga el derecho a imponerla a los sujetos particulares. Esto pudo ser verdad en alguna época histórica, pero no es más en el Estado moderno de derecho, en el cual está sentado el principio fundamental de la legalidad de la prestación tributaria; b) la relación entre dos sujetos: de un lado el que tiene derecho a exigir la prestación, el acreedor del tributo, es decir el Estado o la otra entidad pública que efectivamente, posee el derecho; y c) es la misma ley de la que surgen diferentes circunstancias, además de la prestación pecuniaria (JARACH, Dino, 1996, página 14).

<sup>7</sup> QUINTANA VALTIERRA, Jesús. Derecho Tributario Mexicano. Editorial Trillas. México 1999.

El Derecho Tributario consta de autonomía. Y tiene como principio fundamental el de legalidad, esto quiere decir que cualquier tributo que se quiera ejercer deberá de estar establecido en ley, enunciándose el principio “*nullum tributum sine lege*” el cual nos menciona Jarach.<sup>8</sup>

Sin embargo, debido a todas las teorías existentes acerca del Derecho Tributario podemos resumir que es aquel que forma parte del Derecho Financiero, y que se refiere a las contribuciones que aporta el pueblo para sufragar el gasto público. Esto a través de la imposición del Estado, por lo que cabe mencionar que para la existencia de éste Derecho se debe considerar: la relación jurídico tributaria, el hecho imponible y la imposición de un procedimiento tributario, éste último ha sido sustituido paulatinamente por un acto de control y fiscalización.

En América Latina se ha tomado como parte fundamental del Derecho Tributario al hecho imponible, como hecho generador de la obligación tributaria dejando atrás la actividad administrativa, haciendo así, que la autoridad Fiscal administre y vigile para que el contribuyente de cumplimiento a la obligación tributaria de manera voluntaria.

### **2.3. ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO.**

Históricamente el poder financiero se construye como una manifestación del Estado respecto a sus súbditos, de forma que un ente público podía establecer libremente tributos de cualquier naturaleza en base a una relación de poder, de ahí que se hable de poder financiero. Este poder hace referencia a la idea de establecer prestaciones sin contraprestación. Los tributos, que son los ingresos públicos por excelencia, no se

---

<sup>8</sup> Jarach nos enuncia el principio *nullum tributum sine lege*, que significa la existencia de un hábeas de normas jurídicas destinadas a prever los hechos que dan lugar al nacimiento de obligaciones tributarias y el monto de éstas y los sujetos a los cuales la obligación corresponde, entonces, por lo mejor aquella autonomía estructural que corresponden al derecho penal, el cual sin una actividad jurisdiccional: le corresponde, según nosotros, la misma autonomía estructural que al derecho civil. (Jarach, Dino. Ob. Cit. pp. 30-34.)

establecen en virtud de una relación de poder, sino en orden a un fundamento constitucional que es el deber de todos los ciudadanos al sostenimiento de los gastos públicos.

Actualmente el Estado realiza diversas actividades las cuales tienen como objetivo buscar el bien común para satisfacer necesidades sociales. Entre las actividades más importantes del Estado se encuentran:

- a) Creación de Servicios Públicos.
- b) Creación de Servicios Asistenciales de Salud.
- c) Incrementar y controlar la producción de alimentos básicos.
- d) Controlar precios de artículos de primera necesidad.
- e) Controlar y manejar su política monetaria.
- f) Regular las actividades económicas entre los particulares.
- g) Establecer las normas de cooperación a particulares para contribuir al gasto público.
- h) Coordinar y manejar la economía del país, etc.

A pesar de las diversas actividades que tiene el Estado, existe una que es primordial para que las demás puedan funcionar de una manera eficaz, la cual recibe el nombre de Actividad Financiera del Estado.

De manera que tanto los ingresos como los gastos del ente estatal se encuentran regulados por su Actividad Financiera. Podemos mencionar que además, es aquella que convierte ingresos en gastos. Sainz de Bujanda identifica a la actividad financiera como “la

acción del Estado y demás entes públicos que se dirige a obtener los ingresos necesarios para poder realizar los gastos que sirven al sostenimiento de los servicios públicos, entendidos en su más amplio sentido”.

La actividad financiera se identifica con la Hacienda Pública en dos sentidos:

- a) **Subjetivo**, se refiere a todos aquellos órganos del Estado que realizan la actividad financiera, órganos encargados de establecer los ingresos, así como de asignar el gasto público.
- b) **Objetivo**, se refiere a la propia actividad financiera, es decir, a la actividad de los entes públicos dirigida a obtener ingresos y realizar gastos.

Es necesario tener conocimiento de la Actividad Financiera ya que de ésta derivan los impuestos, por consecuencia es importante estudiar de donde se originan y quien esta facultado para la imposición de los mismos. El Estado tiene la capacidad de recaudar los impuestos conforme el artículo 25 constitucional el cual establece:

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una mas justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El estado planeara, conducirá, coordinara y orientara la actividad económica nacional, y llevara al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

En base a lo anterior cabe mencionar que el Estado por medio de su Plan Nacional de Desarrollo planeará, coordinará y orientará la actividad económica del país, a través de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, estableciendo todas las contribuciones que a su parecer sean necesarias para cubrir los gastos y así cumplir el plan de desarrollo promoviendo el crecimiento económico para lograr una verdadera distribución de la riqueza.

A esta actividad se le conoce como Actividad Financiera del Estado, por lo tanto el Estado es el encargado de obtener los recursos imprescindibles para satisfacer las necesidades públicas. Esto es, que la Actividad Financiera es regulada por las Finanzas Públicas, la cual es la encargada de las reglas que el Estado tiene que seguir para la obtención de recursos y llevar a cabo erogaciones, por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Según Retchkiman K. Benjamín, define a la Actividad Financiera del Estado en base a la Economía Pública y definiéndola como “aquella rama del conocimiento que se ocupa de la asignación de recursos económicos, por medio de los gastos e ingresos del Estado, de la distribución del ingreso y de la riqueza mediante los impuestos y transferencias, de mantener la estabilidad económica usando las políticas presupuestales y de deuda, de los programas de obras públicas y de empresas del Estado”.<sup>9</sup>

Para el autor Flores Zavala, el cual cita a Nitti dice que “es la ciencia que tiene por objeto investigar las diversas maneras por cuyo medio el Estado o cualquier otro poder público se procura las riquezas materiales necesarias para su vida y su funcionamiento, y

---

<sup>9</sup> RETCHKIMAN, Benjamín. Teoría de las Finanzas Públicas. Tomo I. Editorial UNAM. México 1997, pp 13.

también la forma en que estas riquezas serán utilizadas.”<sup>10</sup> Esto se refiere a las reglas para obtener ingresos y a la correcta aplicación de éstos dando como resultado mayores aprovechamientos en los recursos del Estado.

Por otra parte, Francisco de la Garza define a la Actividad Financiera del Estado como “aquella actividad encaminada a la realización de los servicios públicos y la satisfacción de las necesidades generales donde dentro de la Administración uno de los sectores más importantes es la gestión de interese económicos.”<sup>11</sup>

El autor Giannini, dice la que Actividad Financiera del Estado es “la que realiza el Estado para administrar el patrimonio, para determinar y recaudar los tributos para conservar, destinar o invertir las sumas ingresadas y que se distingue de otras porque no constituye un fin en si misma o sea que no entiende directamente a la satisfacción de una necesidad de la colectividad sino que sólo cumple una función instrumental fundamental para el desarrollo de todas las demás actividades”.

Los autores Quintana Valtierra y Rojas Yáñez, comentan al respecto que la Actividad Financiera del Estado “es la obtención de recursos mediante la Recaudación de Tributos, Administración del patrimonio y Distribución de sumas recaudadas”<sup>12</sup>, por lo que esta actividad no busca satisfacer la necesidades públicas sino, es el instrumento para el desarrollo de actividades estatales que satisfacen necesidades públicas.

---

<sup>10</sup> FLORES Zavala, Ernesto. Finanzas Públicas Mexicanas. Editorial Porrúa. México 1998, pp. 10.

<sup>11</sup> DE LA GARZA, Sergio Francisco. Ob. Cit., pp. 5.

<sup>12</sup> QUINTANA VALTIERRA, Jesús y ROJAS YÁNEZ, Jorge. Derecho Tributario Mexicano. Editorial Trillas. México, 1998, pp 28 y 29.



Como resultado de las anteriores definiciones podemos decir que la Actividad Financiera del Estado es aquella función que realiza el Estado (legitimado por el pueblo y por las leyes), encaminada a la obtención de recursos públicos (como contribuciones, servicios, empréstitos, aprovechamientos, entre otros), para la administración de su patrimonio y erogación de recursos públicos para satisfacer necesidades públicas a través de servicios públicos.

### **2.3.1. ASPECTOS QUE CONTIENE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO.**

Griziotti, fundador de la escuela de Pavía, mantenía que la actividad financiera se debía estudiar como ciencia de la Hacienda, consciente de los diferentes aspectos de la actividad financiera:

- Político.
- Económico.
- Jurídico.
- Técnico.

Dicho autor, decía que era necesario realizar un estudio parcial de cada uno de los aspectos; para posteriormente efectuar un análisis de estos estudios parciales. Aunque esta teoría tuvo gran influencia en alguna época, hoy en día, resulta de imposible aplicación.

Diversos autores han tomado en consideración diferentes fundamentos acerca de las ramas de las que deriva la Actividad Financiera, de manera que, la clasificación que

tomaremos a consideración será la del autor Sainz de Bujanda el cual nos menciona que dicha Actividad proviene de lo siguiente: La política, la economía, el derecho y la sociología.

- I. **TEORÍA DEL ASPECTO ECONÓMICO.** Se ocupa de la obtención e inversión de los recursos económicos necesarios para que el Estado pueda dar cumplimiento a los fines que persigue.*
  
- II. **TEORÍA DEL ASPECTO POLÍTICO.** Por que el Estado tiene a su alcance el poder de supremacía, como medio para procurarse los elementos necesarios para el cumplimiento de sus fines de índole colectivo.*
  
- III. **TEORÍA DEL ASPECTO JURÍDICO.** Porque se encuentra regulada por el derecho positivo, es decir, que la actividad financiera del Estado en sus diversas manifestaciones, debe realizarse dentro del marco de legalidad.*
  
- IV. **TEORÍA DEL ASPECTO SOCIOLÓGICO.** Por que ejerce una influencia sobre los grupos vitales que operan dentro del Estado.*<sup>13</sup>

De manera que la Actividad Financiera era necesario no sólo considerarla como puramente económica, ni puramente política, sino como una mezcla de todos los aspectos: Económico, político, jurídico y sociológico. Debido a que no se trata de una actividad que pueda ser estudiada desde un sólo punto de vista, sino que se debía de analizarse desde los diversos puntos. Sin embargo, a través de los años se ha llegado a la conclusión de que la

---

<sup>13</sup> SAINZ DE BUJANDA, F. Hacienda y Derecho. Vol. I,

actividad financiera es esencialmente política conforme lo establecen los autores Sainz de Bujanda o Ferreiro. La explicación a esto es que se trata de una Actividad eminentemente política por la que toma de decisiones se encuentra a cargo de los órganos públicos, de manera que si el contenido es económico pues versan sobre los Ingresos y Gastos Públicos.

#### **2.4. INGRESOS PÚBLICOS DEL ESTADO.**

Cada año es publicada la ley de Ingresos de la Federación, en la cual se implanta una aproximada estimación de lo que el Estado recaudará en el ejercicio. Por lo que, de haber conocido lo que es la Actividad Financiera del Estado para obtener los ingresos necesarios para satisfacer el gasto público, será importante también tomar en consideración que debemos tener conocimiento de las diferentes fuentes de los ingresos a los cuales recurre el Estado para la obtención de beneficios.

Existen diversos tipos de ingresos sin embargo, la mayoría coincide con la siguiente clasificación:

***I. INGRESOS ORDINARIOS.*** Son aquellos que son recaudados en forma regular por el Estado como impuestos, derechos, los ingresos por la venta de bienes y servicios de los organismos y empresas paraestatales, etc. Como ejemplo tenemos los provenientes del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, entres otros, y haciendo especial énfasis encontramos también el Impuesto al Activo.

**II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.** Son los que percibe el Estado en circunstancias excepcionales y que sirven para hacer, frente a necesidades imprevistas como sucede en caso de guerra, epidemias, catástrofes, etc.

De la Garza,<sup>14</sup> también divide a los ingresos Públicos en Ingresos Tributarios e Ingresos No Tributarios. En la primera quedan comprendidos exclusivamente los impuestos, los derechos y las contribuciones especiales. En la segunda quedan comprendidos todos los demás ingresos públicos, sea que deriven de un acto de utilidad pública, de un acto de derecho público, como la requisición, o de un acto privado, como puede ser la venta de bienes del Estado.

Existen diversas clasificaciones de los Ingresos Públicos del Estado de manera que la división más acertada es la que realizó Quintana y Rojas<sup>15</sup> en la cual mencionan que existen cinco grupos de Ingresos Públicos como son Aprovechamientos, Mejoras, Productos, Accesorios de las Contribuciones y Crédito Público, este último se refiere a empréstitos con otros países, organismos internacionales e instituciones de crédito:

**a. Contribuciones:** Son tributos en dinero y en especie que constituyen prestaciones obligatorias exigidas por el Estado en virtud de su potestad de imperio y destinadas a satisfacer necesidades públicas, este se divide en:

- Impuestos.
- Derechos.
- Aportaciones de Seguridad Social.

---

<sup>14</sup> DE LA GARZA, Sergio Francisco. Ob. Cit. pp. 115,116.

<sup>15</sup> QUINTANA VALTIERRA, Jesús y ROJAS YÁNEZ, Jorge. Ob. Cit. pp 39 y 40.

- Contribuciones Especiales.
- b. Aprovechamientos:** Ingresos del Estado por funciones de derecho público diferentes a las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y empresas de participación estatal.
- c. Productos:** Son ingresos que obtiene el Estado por funciones de derecho privado, por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio público.
- d. Accesorios de las Contribuciones.** Son Ingresos del Estado que obtiene por el incumplimiento de la Legislación Tributaria, estos se dividen en:
- Recargos.
  - Sanciones Pecuniarias.
  - Gastos de Ejecución.
  - Indemnizaciones
- e. Crédito Público.** Ingresos obtenidos a través de empréstitos que se llevan a cabo con otro Estado o con Instituciones de Crédito privadas, estos se dividen en:
- Empréstitos Públicos.
  - Prestamos Privados.
  - Emisión de Moneda.

- Emisión de Certificados de Tesorería.
- Obligaciones de bonos de Sociedades Nacionales de Crédito.

#### **2.4.1. LEY DE INGRESOS.**

**Artículo 1o.** En el ejercicio fiscal de 2004, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>CONCEPTO</b>	<b>Millones de pesos</b>
<b>A. INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL</b>	<b>1,167,501.7</b>
<b>I. Impuestos:</b>	<b>820,550.5</b>
1. Impuesto sobre la renta.	346,209.9
2. Impuesto al activo.	15,323.8
3. Impuesto al valor agregado.	271,614.9
4. Impuesto especial sobre producción y servicios:	137,803.0
A. Gasolinas y diesel, para combustión automotriz.	106,754.7
B. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	16,646.0
a) Bebidas alcohólicas.	4,326.6
b) Cervezas y bebidas refrescantes.	12,319.4
C. Tabacos labrados.	13,000.1
D. Aguas, refrescos y sus concentrados.	1,402.2
5. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	13,465.6
6. Impuesto sobre automóviles nuevos.	4,900.5
7. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
8. Impuesto a los rendimientos petroleros.	0.0
9. Impuestos al comercio exterior:	24,076.3
A. A la importación.	24,076.3
B. A la exportación.	0.0
10. Accesorios.	7,156.5
<b>II. Contribuciones de mejoras:</b>	<b>14.8</b>
Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	14.8

<b>III. Derechos:</b>	<b>254,821.0</b>
1. Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	6,910.1
A. Secretaría de Gobernación.	790.9
B. Secretaría de Relaciones Exteriores.	1,384.1
C. Secretaría de la Defensa Nacional.	33.3
D. Secretaría de Marina.	0.2
E. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	1,829.3
F. Secretaría de la Función Pública.	0.0
G. Secretaría de Energía.	20.2
H. Secretaría de Economía.	50.8
I. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	16.3
J. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	2,460.4
K. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	23.2
L. Secretaría de Educación Pública.	253.0
M. Secretaría de Salud.	1.1
N. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.6
Ñ. Secretaría de la Reforma Agraria.	34.8
O. Secretaría de Turismo.	0.8
P. Secretaría de Seguridad Pública.	11.1
2. Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público:	7,048.7
A. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	0.7
B. Secretaría de la Función Pública.	0.0
C. Secretaría de Economía.	200.9
D. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	2,009.3
E. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	4,837.8
3. Derecho sobre la extracción de petróleo.	146,537.1
4. Derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo.	91,632.5
5. Derecho adicional sobre la extracción de petróleo.	2,692.6
6. Derecho sobre hidrocarburos.	0.0
<b>IV. Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.</b>	<b>696.8</b>
<b>V. Productos:</b>	<b>6,415.9</b>
1. Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	134.0
2. Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado:	6,281.9

A.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
B.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	6.9
C.	Enajenación de bienes:	1,590.9
a)	Muebles.	1,175.3
b)	Inmuebles.	415.6
D.	Intereses de valores, créditos y bonos.	2,682.0
E.	Utilidades:	1,959.2
a)	De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
b)	De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	860.6
c)	De Pronósticos para la Asistencia Pública.	1,024.1
d)	Otras.	74.5
F.	Otros.	42.9
<b>VI.</b>	<b>Aprovechamientos:</b>	<b>85,002.7</b>
1.	Multas.	621.8
2.	Indemnizaciones.	721.9
3.	Reintegros:	131.1
A.	Sostenimiento de las Escuelas Artículo 123.	43.5
B.	Servicio de Vigilancia Forestal.	2.4
C.	Otros.	85.2
4.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	969.3
5.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
6.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
7.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
8.	Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
9.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.1
10.	5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	844.1
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	210.0
13.	Regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	15.6
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.8



A.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.7
B.	De las reservas nacionales forestales.	0.0
C.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.1
D.	Otros conceptos.	0.0
16.	Cuotas Compensatorias.	296.3
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.1
19.	Recuperaciones de capital:	4,000.0
A.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de entidades federativas y empresas públicas.	0.0
B.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	0.0
C.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
D.	Desincorporaciones.	4,000.0
E.	Otros.	0.0
20.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	126.0
21.	Rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios.	2,384.6
22.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	862.4
23.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
24.	Otros:	73,818.6
A.	Remanente de operación del Banco de México.	15,000.0
B.	Utilidades por Recompra de Deuda.	13,000.0
C.	Rendimiento mínimo garantizado.	20,223.1
D.	Otros.	25,595.5
<b>B.</b>	<b>INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS</b>	<b>440,510.4</b>
<b>VII.</b>	<b>Ingresos de organismos y empresas:</b>	<b>331,639.4</b>
1.	Ingresos propios de organismos y empresas:	331,639.4
A.	Petróleos Mexicanos.	152,987.2
B.	Comisión Federal de Electricidad.	141,734.7
C.	Luz y Fuerza del Centro.	1,580.4
D.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	8,428.0

E. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.	26,909.1
2. Otros ingresos de empresas de participación estatal.	0.0
<b>VIII. Aportaciones de seguridad social:</b>	<b>108,871.0</b>
1. Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
2. Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	108,871.0
3. Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los Patrones.	0.0
4. Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
5. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
 <b>C. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	 <b>42,493.0</b>
 <b>IX. Ingresos derivados de financiamientos:</b>	 <b>42,493.0</b>
1. Endeudamiento neto del Gobierno Federal:	69,635.5
A. Interno.	69,635.5
B. Externo.	0.0
2. Otros financiamientos:	18,400.0
A. Diferimiento de pagos.	18,400.0
B. Otros.	
3. Superávit de organismos y empresas de control presupuestario directo (se resta)	45,542.5
 <b>TOTAL</b>	 <b>1,650,505.1</b>

El total de ingresos que debe de recaudar la Federación para el ejercicio 2004 en materia de impuestos es de \$ 820,550.5 millones de pesos de los cuales \$ 346,209.9 millones de pesos corresponden al impuesto sobre la renta y \$271,614.9 millones de pesos son del impuesto al valor agregado. En comparación con estos la recaudación por concepto de IMPAC es mínima ya que se esta hablando de \$15,323.8 millones de pesos.

Cabe mencionar que la ley de Ingresos esta dividida en lo que se consideran Ingresos tributarios y no tributarios. Los Ingresos tributarios son aquellos que están a cargo del Estado por medio de la imposición, los cuales son los siguientes:

- a) Impuestos.
- b) Aportaciones de Seguridad Social.
- c) Contribuciones de Mejoras.
- d) Derechos.
- e) Contribuciones pendientes.
- f) Accesorios de Contribuciones.

Los ingresos tributarios son aquellos que obtiene el Estado a través de su poder de Imperio como ente supremo de la sociedad tienen derecho a exigir recursos a los particulares, con la única limitante de que se encuentre establecida en ley.

Con la clasificación que anteriormente mencionamos acerca de las contribuciones, podemos decir que el IMPAC es aquella contribución que se encuentra regulada en la Ley de Ingresos y la cual pertenece a los Ingresos Tributarios.

Sin embargo la Ley de Ingresos no hace una diferencia entre lo que son contribuciones y no contribuciones, a diferencia del Código Fiscal de la Federación en donde explica cuales son las contribuciones en su artículo 2 que menciona lo siguiente:

Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado.

III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas. siempre que en este código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1o.

Por otra parte, el fundamento de la Ley de Ingresos se encuentra en el artículo 72 inciso h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es facultad del Congreso de la Unión (Poder Legislativo) establecer cualquier empréstito, contribución o impuesto, por lo que será necesario que en primer lugar dicha iniciativa sea aprobada por la Cámara de Diputados y posteriormente por la Cámara de Senadores. Con referencia a la facultad que tiene el Congreso de la Unión *de imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto* encontramos como base el artículo 73 fracción VII Constitucional y en su siguiente fracción se encuentra *la aprobación que tiene el ejecutivo para poder realizar empréstitos sobre el Crédito de la Nación*. Además, en el artículo anteriormente mencionado en su fracción XXIX-A hace referencia al tipo de contribuciones que se establecen como son: *de comercio exterior, aprovechamientos y explotación de los recursos naturales, instituciones de crédito y sociedades de seguros, sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación, y aquellas contribuciones especiales como: producción y consumo de tabaco labrados, energía eléctrica, gasolina y otro productos derivados del petróleo, cerillos y fósforos, aguamiel y productos de su fermentación, explotación forestal y producción, y por ultimo consumo de cerveza*. Además, el artículo 74 fracción IV señala que *el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de leyes de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación a mas tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre en caso de cambio de Presidente*.

Conforme a lo anterior, el Poder Legislativo es el encargado de aprobar la Ley de Ingresos la cual establece todas las contribuciones que tiene un Estado para recaudar. Sin embargo, en caso de que el Congreso de la Unión no apruebe a tiempo dicha ley como lo

establece la Carta Magna, la consecuencia inmediata es que el Estado no podría realizar la recaudación de ese ejercicio ya que se estaría violando el principio de legalidad conforme lo marca el Artículo 31 fracción IV constitucional, que toda contribución debe de estar en ley. Por lo que, si el Poder Legislativo no realiza la aprobación de la Ley de Ingresos la Autoridad Hacendaria no podrá recaudar de ninguna forma las contribuciones, ya que la Ley tiene vigencia de un año<sup>16</sup> como lo marca el artículo 74 fracción IV constitucional, el cual menciona que *es facultad del Cámara de Diputados examinar, discutir, aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo las contribuciones...* y por lo tanto no puede utilizarse para la obtención de ingresos la ley anterior. Por consecuencia, en caso de no ser aprobada a tiempo la Ley de Ingresos se estaría quedando sin legislación tributaria, ya que no sólo es la ley principal sino también aquellas que derivan de ésta, por lo que el Legislativo no tendría la capacidad de recibir un ingreso como lo es el IMPAC. De manera que el Estado al no tener tributos tendrá que realizar empréstitos para poder obtener los ingresos públicos.

#### **2.4.2. Clasificación de los Ingresos.**

Antes de entrar a fondo al estudio de la fuente principal que son los impuestos, mismos que conforman una parte de los Ingresos de un Estado y que además dentro de dichas contribuciones se encuentra el Impuesto al Activo, tema de esta investigación, es

---

<sup>16</sup> El autor Gabino Fraga hace referencia a esto y menciona que en aquellos casos en que a pesar del sistema, el Congreso no aprueba dicha ley la conclusión única que puede aceptarse por la aplicación de los preceptos constitucionales es que la que no puede hacerse cobro de ningún impuesto conforme a la ley anterior. FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México 1990.

primordial conocer algunas clasificaciones de los Ingresos, ya que resulta interesante conocer las diversas opiniones acerca de la división de éstos.

Griziotti, perteneciente a la corriente italiana nos dice que los recursos del Estado se clasifican según su origen, ya sea que provengan de pasadas, presentes o futuras generaciones. De las presentes y futuras generaciones podemos mencionar algunas como son los impuestos directos, impuestos indirectos, contribuciones ordinarias y extraordinarias, contribuciones especiales, emisión de papel moneda, empréstitos forzosos, entre otros.<sup>17</sup>

Para Einaudi, perteneciente a la corriente italiana, en su obra *Mitos y Paradojas de la Justicia Tributaria* donde estudia el derecho Tributario, nos dice que los ingresos del Estado se agrupan en dos categorías: ingresos derivados del impuesto e ingresos no derivados del impuesto.<sup>18</sup>

Dalton, autor norteamericano que clasifica a las fuentes de los ingresos públicos en dos grandes grupos: impuestos por una parte y las restantes fuentes de ingresos por otra.<sup>19</sup>

Para Bielsa, el tratadista argentino clasifica no a las fuentes de los recursos, sino a éstos, en tres grupos:

- Nacionales, Provinciales y Municipales.
- Ordinarios y Extraordinarios, siendo los primeros aquellos ingresos que se recaudan en cada ejercicio fiscal, legalmente autorizados, y

---

<sup>17</sup> MARGAIN Manautou, Emilio. Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano. Editorial Porrúa. México 2003. pp.54.

<sup>18</sup> EINAUDI, Luigi. Principios De Finanzas Públicas. P, 13.

<sup>19</sup> DALTON, Hugh. Principios de la Hacienda Pública. p, 16.

los segundos, los destinados a sufragar gastos no previstos o déficits presupuestarios.

- Originarios y Derivados: Siendo los primeros los que provienen del patrimonio de los particulares, como son los impuestos, tasas y contribuciones especiales.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> BIELSA, R. Compendio de Derecho Público. Tomo III. p, 253.